I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

(FF-SEMARNAT-117) Resolución en materia de Impacto Ambiental.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a correo electrónico, teléfono y domicilio para recibir notificaciones.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA

Mtro. Fernando Silva Triste.
Subdelegado de Administración e Innovación.
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, previa designación[1] firma el C. Fernando Silva Triste, Subdelegado de Administración e Innovación.

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_22_2023_SIPOT_3T_2023_XXVII, en la sesión celebrada el 13 de octubre del 2023

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_22_2023_SIPOT_3T_2023_ART69.pdf

1 Realizada por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio Núm. 00129 de fecha 01 de marzo de 2023, como encargado del despacho de los asuntos competencia de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/ 3137 /2023

No. de bitácora: 21/MP-0215/08/22
No. de expediente: 07/22 MIA-P
Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental.

Puebla, Puebla, a 13 de julio de 2023.

MATERIALES Y TRITURADOS PÉTREOS JARDÍN S.P.R. DE R.I
Por conducto de su representante legal el
C. Fernando González Reducindo
P R E S E N T E

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), correspondiente al proyecto denominado "**Extracción de material en greña en la localidad de Paso del Jardín, Jonotla, Puebla**" (proyecto), con pretendida ubicación en el municipio de **Jonotla**, en el estado de Puebla, promovido por la empresa denominada **Materiales y Triturados Pétreos Jardín S.R.P. de R.I.** (promovente), por conducto de su representante legal el C. Fernando González Reducindo, y

R E S U L T A N D O

I. Que el **18 de agosto de 2022**, fue recibido en esta Oficina de Representación en Puebla de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Oficina de Representación) el formato de solicitud FF-SEMARNAT-117 de fecha 16 del mismo mes y año mediante el cual la promovente, remitió para su análisis y evaluación en materia de impacto ambiental la MIA-P, con la finalidad de obtener la autorización correspondiente, para las diferentes obras y/o actividades que involucran el proyecto, así como su respectivo análisis y evaluación de los impactos ambientales; mismo que quedó registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) de esta Secretaría con el número de bitácora **21/MP-0215/08/22** y clave de proyecto **21PU2022MD058**.

II. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 37 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a través de la publicación número **DGIRA/041/22** de la Gaceta Ecológica de fecha **25 de agosto de 2022**, dio a conocer el listado de ingreso de los proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental durante el periodo comprendido del 18 al 24 de agosto de 2022 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó el ingreso del proyecto.

III. Mediante oficio No. **ORP/SGPARN/3532/2022** de fecha **31 de agosto de 2022** (oficio de prevención), esta Oficina de Representación previno a la promovente respecto de la falta de información y documentación en la etapa de integración, entre esta, la de acreditar su personalidad como

Avenida 15 de Mayo 2929-A. Col. Las Hadas Mundial 86, C.P. 72070. Puebla, Puebla. Tel. (222) 229-9500. www.gob.mx/semarnat

representante legal de la persona moral, además del extracto de la obra o actividad publicado en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir de su notificación, apercibiéndole que de no presentar la información requerida en el plazo otorgado, esta Unidad Administrativa desecharía el trámite. Dicho oficio fue **notificado** el día **02 de septiembre del 2022**, y descontando los días sábados y domingos, tal como lo señala el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como los días inhábiles, el plazo otorgado feneció el 09 de noviembre de 2022.

IV. Con fecha **08 de septiembre de 2022**, se recibió en esta Oficina de Representación el escrito con la misma fecha, mediante el cual la promovente da respuesta a lo solicitado en el oficio de prevención, al cual se le asignó en el SINAT el número de correspondencia **21DES-01427/2209** (en lo sucesivo se denominará **respuesta a prevención**), con el cual presenta de entre otros documentos la página 25 de la *Sección Nacional* del periódico "*El Sol de Puebla*" de fecha 24 de agosto de 2022, en el cual fue publicado el extracto del proyecto, dando cumplimiento al artículo 34 fracción I de la LGEEPA y 41 fracción I de su REIA.

V. Con fecha **08 de septiembre de 2022**, esta Oficina de Representación integró el expediente del proyecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA y 21 de su REIA, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones de la misma sita, en ese entonces, en Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, C.P. 72160, Puebla, Puebla.

VI. Con fecha **09 de septiembre de 2022**, se recibió en esta Oficina de Representación el escrito de misma fecha, al cual se le asignó en el SINAT el número de correspondencia **21DES-01435/2209** (en lo sucesivo se denominará **respuesta complementaria**), donde presenta información adicional a la presentada el día 08 de septiembre, en relación con lo solicitado en el oficio de prevención.

VII. Mediante oficio No. **ORP/SGPARN/3868/2022** de fecha **20 de septiembre de 2022**, esta Oficina de Representación solicitó a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el estado de Puebla le informara si a la fecha, el proyecto en comento, se encontraba con algún procedimiento administrativo insaturado. Tal oficio fue notificado el día 23 de septiembre del 2022.

VIII. Mediante oficio No. **ORP/SGPARN/3869/2022** de fecha **20 de septiembre de 2022**, esta Oficina de Representación solicitó a la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**) en el Estado de Puebla, le informara si a la fecha, el proyecto en comento, se encontraba con algún procedimiento administrativo insaturado. Tal oficio fue notificado el día 23 de septiembre del 2022.

IX. Mediante oficio No. **ORP/SGPARN/3870/2022** de fecha **20 de septiembre de 2022**, se solicitó a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**) opinión técnica respecto del proyecto que nos ocupa, mismo que fue notificado mediante correo electrónico el día 21 de septiembre de 2022.

Avenida 15 de Mayo 2929-A. Col. Las Hadas Mundial 86, C.P. 72070. Puebla, Puebla. Tel. (222) 229-9500. www.gob.mx/semarnat

X. Mediante oficio No. **ORP/SGPARN/3871/2022** de fecha **20 de septiembre de 2022**, esta Oficina de Representación solicitó al **H. Ayuntamiento** del **Municipio** de **Jonotla**, Puebla, su opinión técnica respecto del proyecto que nos ocupa. Tal oficio fue notificado el día 22 de septiembre de 2022.

XI. Mediante oficio No. **ORP/SGPARN/3920/2022** de fecha **22 de septiembre de 2022**, esta Oficina de Representación solicitó a la **Unidad Coordinadora de Vinculación Social, Derechos Humanos y Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** le informara si el proyecto en comento, requiere realizar la consulta indígena, bajo los protocolos correspondientes, lo anterior considerando que se ubica en localidades que pueden cumplir con los criterios. Tal oficio fue enviado mediante correo electrónico en fecha 26 de septiembre de 2022, y recibido físicamente en dicha unidad el día 06 de octubre del mismo año.

XII. Con oficio No. **SET/288/2022** de fecha 07 de octubre de 2022, **recibido** por correo electrónico el día **12 del mismo mes y año** en esta Oficina de Representación, la **CONABIO** da respuesta a lo solicitado en el Resultando IX del presente oficio. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.

XIII. Con oficio No. **PFPA/27.5/8C.17.4/1700-2022** de fecha 26 de septiembre de 2022, **recibido** por correo electrónico **ese mismo día**, en esta Oficina de Representación, la **PROFEPA** da respuesta a lo solicitado en el Resultando VII del presente oficio. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.

XIV. Mediante oficio No. **ORP/SGPARN/4667/2022** de fecha **16 de noviembre de 2022** (en lo sucesivo se denominará *oficio requerimiento*), esta Oficina de Representación solicitó información complementaria a la promovente dentro de la etapa de evaluación otorgándole un término de 60 días hábiles a partir del día siguiente al en que surtiera efectos su notificación. Tal oficio fue notificado el día 23 del mismo mes y año, venciendo dicho plazo el día 02 de marzo de 2023, previo descuento de los días inhábiles.

XV. Con oficio No. **BOO.920.04.3-176/2022** de fecha 25 de noviembre de 2022, **recibido** el día **10 de enero de 2023** en esta Oficina de Representación, al cual se le asignó en el SINAT el número de correspondencia **21DES-00056/2301**, la **CONAGUA** da respuesta a lo solicitado en el Resultando VIII del presente oficio. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.

XVI. El día **02 de marzo de 2023** se recibió en esta Oficina de Representación escrito y anexos de misma fecha, a los cuales se les asignó en el SINAT el número de documento **21DES-00396/2303** (en lo sucesivo se denominará ***respuesta a requerimiento***), con los cuales la promovente da contestación al requerimiento referido en el resultando XIV del presente, por lo que se procedió a su revisión y continuar con la etapa de evaluación.

Avenida 15 de Mayo 2929-A. Col. Las Hadas Mundial 86, C.P. 72070. Puebla, Puebla. Tel. (222) 229-9500. www.gob.mx/semarnat

XVII. Que a la fecha de emisión del presente oficio y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos esta Oficina de Representación no obtuvo respuesta por parte del **H. Ayuntamiento del Municipio de Jonotla,** ni de la **Unidad Coordinadora de Vinculación Social, Derechos Humanos y Transparencia de la SEMARNAT**, señalados en los resultandos X y XI respectivamente en el presente oficio. Por lo anterior, transcurrido el plazo establecido en los oficios descritos en los resultandos de referencia, se procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA, por lo que una vez reunidos los elementos antes descritos, y

C O N S I D E R A N D O:

1. Esta Oficina de Representación es competente para recibir, integrar, analizar, evaluar y resolver las MIA-P, respecto de proyectos a ubicarse en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 16, 26 noveno párrafo y 32 bis fracciones IV, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción V, 3 apartado A fracción VII, 33, 34 segundo párrafo fracciones XIX y XXV, 35 fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); 3o fracciones I, IV, X, XII, XIII, XIV, XV, XVIII, XIX, XX, XXI, XXV, XXVI, XXVII y XXXVII, 4o, 5o fracción X, 28 fracciones VII y X, 30 primer párrafo y 35 primer y segundo párrafos y 35 Bis segundo párrafo de la LGEEPA; 3o fracciones IV, IX, XIII, XIV, 5o inciso O) fracción III e inciso R) fracción II, 12 y 22 de su REIA; 1, 5 fracciones VI, VIII, IX, XVI, XXIX, XXX, XXXII, XXXIII, 18 y 19 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 1, 2, 3 fracciones I, II, XVI, XVII, XX, XXX, XLVII, XLVIII, LXI y de la Ley de Aguas Nacionales (LAN); 2 fracciones I, III, V, VI, IX, XII, XIV del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales (RLAN); Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, *"Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo"*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010 (NOM-059); *"Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059- SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019 (NOM-059 MOD); *"ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites que se indican, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental."* (Acuerdo) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de febrero de 2022, mismo que entró en vigor al día siguiente al de su publicación; *"Acuerdo por el que se da a conocer el cambio de domicilio de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Puebla y se hace del conocimiento los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos"* publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de noviembre de 2022 que señala como inhábiles del día lunes 07 de noviembre de 2022 y hasta el viernes 11 de noviembre de 2022; *"ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en*

general los días del mes de diciembre del año 2021 y los del año 2022, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2021; *"ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2022 y los del año 2023, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados"* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de diciembre de 2022; 2, 13, 17-A primer párrafo, 19 segundo párrafo y 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 primer párrafo de la LGEEPA "*La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la SEMARNAT establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente...quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental...".*

Por su parte el artículo 3o fracción XXI de la LGEEPA, señala que, para los efectos de tal ley, se entiende por Manifestación del impacto ambiental *"el documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo".*

Para cumplir con este fin, la promovente presentó una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular (MIA-P) para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que consideró adecuada a efecto de que la Secretaría realizara la evaluación de las obras y actividades propuestas, por considerar que se ubican en la hipótesis señalada en el último párrafo del artículo 11 y en el artículo 10 fracción II en relación con el artículo 12 del REIA al tratarse de la realización de actividades en ríos o sus zonas federales, que tienen un fin u objeto comercial.

En este orden de ideas, el artículo 30 primer párrafo de la LGEEPA, señala que *"Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividades de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.".*

Avenida 15 de Mayo 2929-A. Col. Las Hadas Mundial 86, C.P. 72070. Puebla, Puebla. Tel. (222) 229-9500. www.gob.mx/semarnat

3. De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental (PEIA) se llevó a cabo a través de la publicación número DGIRA/041/22 de la Gaceta Ecológica de fecha 25 de agosto de 2022, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del proyecto, feneció el 09 de septiembre de 2022, y durante el periodo del 26 de agosto al 09 de septiembre de 2022, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

4. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el proyecto, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, al tratarse de actividades con un fin u objetivo comercial en zona federal de un bien nacional, tal y como lo disponen los artículos 3o fracción XXI, 5o fracción X, 3o fracciones I, IV, X, XII, XIII, XIV, XV, XVIII, XIX, XX, XXI, XXV, XXVI, XXVII y XXXVII, 4o, 5o fracción X, 28 fracción X, 30 primer párrafo y 35 primer y segundo párrafos y 35 Bis segundo párrafo de la LGEEPA; 5o inciso R) fracción II, 12, 17, 19, 21 y 47 de su REIA.

5. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la ley en comento, su REIA y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes citados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio y las demás disposiciones jurídicas que resultaron aplicables, a fin de evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el ecosistema respectivo, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación, por lo que esta Oficina de Representación procedió a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

6. En este sentido, esta autoridad evaluó desde el punto de vista técnico la información contenida en la MIA-P respecto del proyecto presentado por la promovente, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, teniendo que, derivado de la revisión, valoración y seguimiento de la información contenida en la MIA-P, transcurrido el plazo correspondiente se integró el expediente, dando lugar a la etapa de evaluación del proyecto en donde se detectó que la MIA-P presentaba insuficiencias de información que impedían la evaluación del proyecto, teniendo así que esta Unidad Administrativa le solicitó información complementaria en la etapa de evaluación, dando contestación mediante escrito y anexos presentados, tal como lo refiere el resultando XVI del presente, por lo que esta Oficina de Representación emite la presente resolución considerando la información contenida en la MIA-P, así como la información complementaria, teniendo lo siguiente:

Avenida 15 de Mayo 2929-A. Col. Las Hadas Mundial 86, C.P. 72070. Puebla, Puebla. Tel. (222) 229-9500. www.gob.mx/semarnat

CAPÍTULO II.- Descripción del proyecto

Respecto de la "*descripción del proyecto*" que refiere la fracción II del artículo 12 del REIA, que impone la obligación de ser incluida en la MIA-P que se someta a evaluación. En este sentido y de acuerdo con lo manifestado por la promovente, una vez analizada la información presentada en la MIA-P e información complementaria presentada en la etapa de integración y respuesta a requerimiento, se tiene que:

- El proyecto contempla las actividades de extracción de materiales en greña en el Río Apulco, ubicado en el municipio de Jonotla.

Ahora bien, derivado de la revisión a la información presentada en la MIA-P, se tiene que refiere a la extracción de material en greña (mezcla sin definición entre piedra y arena, señalado así en la pág. 6 del capítulo II de la MIA-P) de forma *manual* sobre la corriente del Río Apulco, a ubicarse en las coordenadas de referencia X:660823.4841 Y:2226956.0078 (Coordenadas completas en la pág. 7 y 8 del capítulo II de la MIA-P). Iniciando desde aguas abajo hacia aguas arriba, en una longitud de 2,400 m, en una superficie de **24,006.14187 m².**

Sin embargo no determina las dimensiones mediante las cuales obtuvo dicha superficie, situación por la cual mediante oficio prevención se le requirió en la **etapa de integración**, que precisara dicha información de acuerdo al total de obras y/o actividades de competencia federal que sometía a evaluación. En respuesta menciona que el polígono del proyecto contempla una longitud de 2,400 m y un ancho de 10 m, sin precisar si en esa superficie se estarían considerando el total de las obras o actividades que comprende la totalidad del proyecto en cuestión, por lo que se solicitó nuevamente que una vez determinadas las obras y/o actividades de competencia federal que sometía a evaluación contemplando obras adicionales y/o complementarias, se precisara la superficie del proyecto.

En respuesta a requerimiento establece **nuevamente** que el proyecto contempla un área de **24,006.187 m²**, sin embargo también menciona que se designará una zona de almacenamiento de maquinaria y herramienta provisional dentro de la localidad (pág. 5 de la respuesta a requerimiento), la cual contara con un área de **448.259 m²**, pero no define si dicha área formaría parte del proyecto que nos ocupa. Así también señala que para el funcionamiento del proyecto no requiere de caminos de acceso, puesto que el material extraído "*será acarreado por carretillas hasta el acceso vehicular más cercano*", enfatizado así que no se requerirían espacios para obras diferentes ni se realizará la construcción de ningún tipo de infraestructura, aunque sí señala como impactos negativos, la habilitación de caminos de acceso (capítulo VI), pero no precisa la ubicación del acceso o accesos vehiculares "*más cercanos*" que pretende ocupar para realizar la extracción del material, limitándose a presentar la siguiente imagen:

Ilustración 2 Accesos al sitio del proyecto

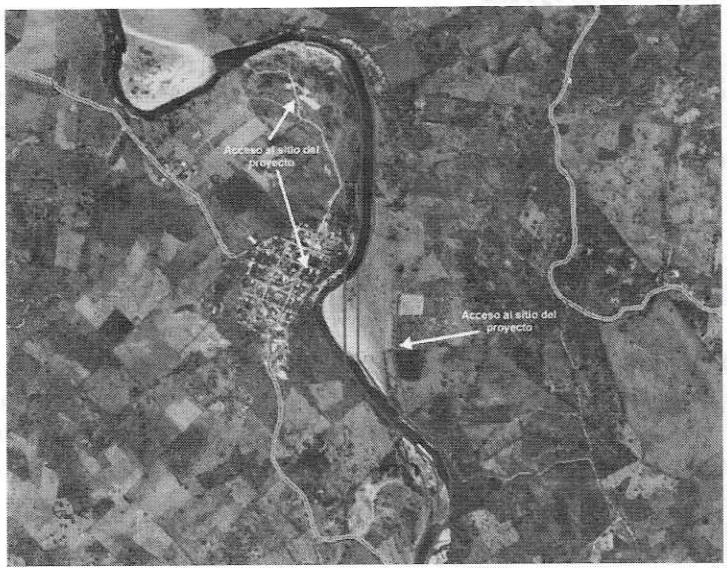

Imagen obtenida de la pág. 15 de la respuesta a requerimiento.

Omitiendo además, el precisar si está considerando el acondicionamiento de sitios para el paso con carretilla, pues no determina la forma o metodología de extracción de material para las áreas dentro del cauce con mayor profundidad y en su caso con mayor fuerza de arrastre o con corrientes de agua más pronunciadas. Se afirma lo anterior, toda vez que si bien refiere se emplearán sitios para el acarreo del material, tales pasos no son identificados ni cuantificados; aunado a lo anterior, de acuerdo a las coordenadas proyectadas y a lo indicado en la contestación, hay sitios dentro del polígono del proyecto que se podrían localizar a una distancia de 285 metros en linea recta del camino más próximo (tal como se observa en la imagen siguiente), entonces tampoco se tiene identificado si dichas áreas se contemplaron en la superficie total del proyecto. Resultando entonces que no se tiene información precisa de la superficie total que requiere para la realización de las actividades del proyecto.

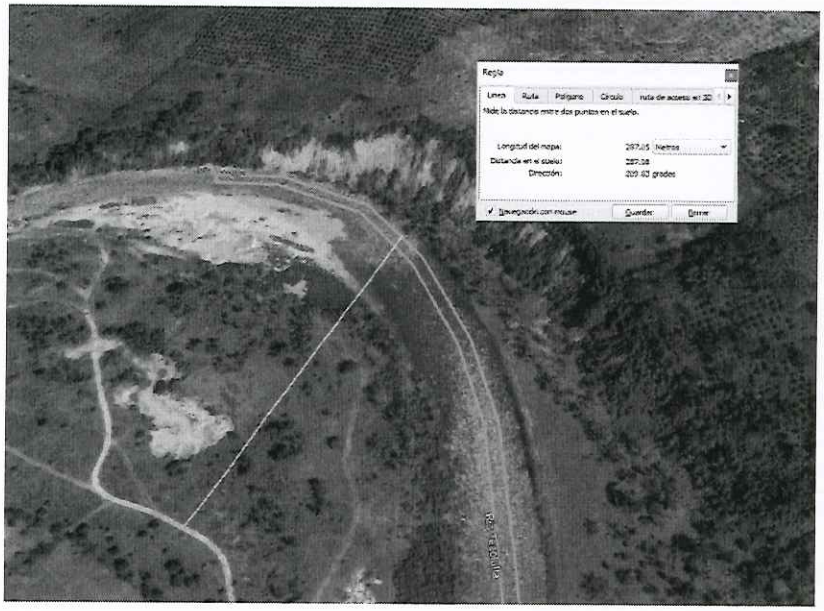

Ilustración obtenida con las coordenadas contenidas en la MIA-P. Se ilustra la cercanía del camino más próximo y la distancia en línea recta hasta el límite del polígono del proyecto.

Ahora bien, para el caso del **volumen** de extracción de material, se tiene que dentro de la MIA-P señala un tiempo estimado de explotación de 10 años en el cual **cada mes se extraerán 2,000 m³,** obteniendo así 24,000 m³ (pág. 2 capítulo I de la MIA-P). Pero también refiere que los trabajos se realizarían principalmente en los meses de noviembre a abril teniendo actividad únicamente 6 meses al año lo que implicaría *extraer* ***un volumen mensual de 4,000 m³*** (pág. 15 cap II de la MIA-P), indicando que si las **condiciones climáticas** lo permiten, estaría efectuando la extracción de los **2,000 m³ mensuales**, por el tiempo de operación propuesto de 10 años (pág. 16 cap II). De lo anterior, se tiene que no precisa entonces cuál sería el volumen total a extraer por mes, considerando que tampoco señala la metodología utilizada para obtener dichos datos, ni la técnica y criterios empleados para cuantificar los volúmenes referidos, ni el mecanismo de extracción que se empleará para obtener tales materiales. Cabe señalar que si bien refiere que la **CONAGUA**, le autorizó un volumen **de hasta 24,000 m³ por un año**, lo cierto es que el oficio No. B00.920.01-0273/2017 (presentado como anexo en la MIA-P), emitido por tal dependencia, le establece en su *Decimocuarta* Condicionante General que le otorga la concesión a la promovente para la extracción de materiales pétreos, y que está obligada a cumplir con el programa calendarizado de extracción, autorizando una **extracción mensual de 2,000 m³** de materiales pétreos sólo para el "*Año: 1*" (sin indicar volúmenes autorizados para más años), tal como se puede observar en su anexo:

La concesión se otorga para extraer materiales pétreos por un volumen de 24,000.00 metros cúbicos de MATERIALES PETREOS EN GREÑA EN EL CAUCE DEL RIO APULCO, a extraerse del banco ubicado a la altura del poblado PASO DEL JARDIN, municipio de JONOTLA, estado de PUEBLA, conforme al programa calendarizado de extracción establecido en las condiciones específicas.

La concesión se entiende otorgada sin perjuicio de derechos de terceros y se sujeta a las condiciones generales y específicas contenidas posteriormente en este título, que forman parte del mismo para todos los efectos legales.

La concesión se otorga por un volumen de 24,000.00 metros cúbicos.

CONAGUA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
REGISTRADO
REGISTRO PÚBLICO DE DERECHOS DE AGUA
O. C. GOLFO CENTRO

18PUE200129/27EADL17 V. 9.5

CONDICIONES ESPECIFICAS PARA LA EXTRACCION DE MATERIALES PÉTREOS EN CAUCES O VASOS.

DÉCIMACUARTA.- Especificaciones:

Cuenca:	RIO TECOLUTLA
Región Hidrológica:	NORTE DE VERACRUZ (RIOS TUXPAN-NAUTLA)
Localidad:	PASO DEL JARDIN
Municipio:	JONOTLA
Nombre de la corriente:	RIO APULCO
Coordenadas:	Latitud Norte: 20° 08' 33.30" Longitud Oeste: 097° 37' 49.50"
Volumen de extracción:	24,000.00 m3
Uso inicial:	SERVICIOS
Equipo de extracción:	MEDIOS MECÁNICOS
Método de extracción:	MECÁNICO
Longitud del tramo:	2,400.00 metros
Superficie de:	24,000.00 m2
Ancho de plantilla:	10.00 metros
Talud de corte (pendiente):	NO APLICA
Espesor o profundidad del tramo a extraer:	1.00 metros
Colindancias:	2,400.00 metros al norte con CAUCE DEL RIO APULCO, 2,400.00 metros al sur con CAUCE DEL RIO APULCO, 10.00 metros al este con CAUCE DEL RIO APULCO, 10.00 metros al oeste con CAUCE DEL RIO APULCO.
Tipo de material:	MATERIALES PETREOS EN GREÑA
No extraer material de la margen izquierda a una distancia del banco:	NO APLICA
No extraer material de la margen derecha a una distancia del banco:	NO APLICA

DECIMAQUINTA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a cumplir con el siguiente programa calendarizado de extracción mensual:

ANO: 1		ANO: 0		ANO: 0		ANO: 0		ANO: 0		ANO: 0	
MES	VOLUMEN A EXTRAER (M3)	MES	VOLUMEN A EXTRAER (M3)	MES	VOLUMEN A EXTRAER (M3)	MES	VOLUMEN A EXTRAER (M3)	MES	VOLUMEN A EXTRAER (M3)	MES	VOLUMEN A EXTRAER (M3)
ENE	2,000.00	ENE	---------	ENE	---------	ENE	---------	ENE	---------	ENE	---------
FEB	2,000.00	FEB	---------	FEB	---------	FEB	---------	FEB	---------	FEB	---------
MAR	2,000.00	MAR	---------	MAR	---------	MAR	---------	MAR	---------	MAR	---------
ABR	2,000.00	ABR	---------	ABR	---------	ABR	---------	ABR	---------	ABR	---------
MAY	2,000.00	MAY	---------	MAY	---------	MAY	---------	MAY	---------	MAY	---------
JUN	2,000.00	JUN	---------	JUN	---------	JUN	---------	JUN	---------	JUN	---------
JUL	2,000.00	JUL	---------	JUL	---------	JUL	---------	JUL	---------	JUL	---------
AGO	2,000.00	AGO	---------	AGO	---------	AGO	---------	AGO	---------	AGO	---------
SEP	2,000.00	SEP	---------	SEP	---------	SEP	---------	SEP	---------	SEP	---------
OCT	2,000.00	OCT	---------	OCT	---------	OCT	---------	OCT	---------	OCT	---------
NOV	2,000.00	NOV	---------	NOV	---------	NOV	---------	NOV	---------	NOV	---------
DIC	2,000.00	DIC	---------	DIC	---------	DIC	---------	DIC	---------	DIC	---------

Debiendo informar a esta Autoridad del Agua, de cualquier cambio que efectúe a este programa calendarizado y tramite oportunamente la modificación que corresponda al presente título de concesión.

DÉCIMASEXTA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a:

Imagen obtenida del anexo "*Permiso de CONAGUA*" referido así dentro de la MIA-P.

Avenida 15 de Mayo 2929-A. Col. Las Hadas Mundial 86, C.P. 72070. Puebla, Puebla. Tel. (222) 229-9500. www.gob.mx/semarnat

Enfatizando que la **CONAGUA** le **autorizó** una extracción de un volumen de **24,000 m³ sólo para un año** (pág. 8 de la respuesta a requerimiento), sin que en la MIA-P presentada se demuestre o señale la metodología, técnica o procedimiento empleado para determinar la existencia de dichos volúmenes en años posteriores, ya que únicamente refiere al respecto que para la obtención de dichos datos fue a partir de los perfiles realizados en *AutoCAD*, mediante el método *Average End Area* que calcula el volumen entre dos secciones transversales, en donde refiere que para determinar el volumen, se halla la media de las áreas de sección transversal y se multiplica por la distancia entre secciones transversales, y que de acuerdo con ello obtuvo el siguiente análisis:

Tabla obtenida de la respuesta a requerimiento (pág. 10), en la cual se aprecia el desglose del volumen estimado para las <Secciones> indicadas. En la columna <Área de extracción>, se aprecia que la unidad de medida indicada es de m³.

Tabla 4 . Volumen de extracción anual

Mes	Perfil	Distancia (m)	Longitud total sección	Área de extracción (m2)	Volumen (m3)	Volumen acumulado (m3)
Noviembre	A-A' a B-B'	100		10	1000	
	B-B' a C-C'	102		10	1020	2020
	C-C' a D-D'	100		10	1000	2020
	D-D' a E-E'	101	403	10	1010	2010
Diciembre	E-E' a F-F'	101		10	1010	3020
	F-F' a G-G'	102		10	1020	4040
	G-G' a H-H'	100		10	1000	5040
	H-H' a I-I'	100	403	10	1000	6040
Enero	I-I' a J-J'	100		10	1000	7040
	J-J' a K-K'	100		10	1000	8040
	K-K' a L-L'	103		10	1030	9070
	L-L' a M-M'	100	403	10	1000	10070
Febrero	M-M' a N-N'	100		10	1000	11070
	N-N' a O-O'	102		10	1020	12090
	O-O' a P-P'	100		10	1000	13090
	P-P' a Q-Q'	101	403	10	1010	14100
Marzo	Q-Q' a R-R'	100		10	1000	15100
	R-R' a S-S'	100		10	1000	16100
	S-S' a T-T'	100		10	1000	17100
	T-T' a U-U'	100	400	10	1000	18100
Abril	U-U' a V-V'	100		10	1000	19100
	V-V' a W-W'	100		10	1000	20100
	W-W' a X-X'	100		10	1000	21100
	X-X'	102	402	10	1020	22120

Apreciando que los datos de la tabla para cada mes (a manera de ejemplo febrero) indica cuatro perfiles con una distancia de 100 metros cada uno (con una variación en dos perfiles de 1 y 2 metros) y una longitud de 403 (sic), indicando para cada sección un área de extracción de 10 m² para cada uno, obteniendo así los volúmenes acumulados. Sin embargo los datos que refiere la tabla anterior respecto del Área de extracción y la distancia de cada sección, indicarían que para obtener el volumen calculado (1,000 m³) se necesitaría **una profundidad de al menos 100 metros**, considerando el área de extracción señalada, reiterando dicho dato en su imagen:

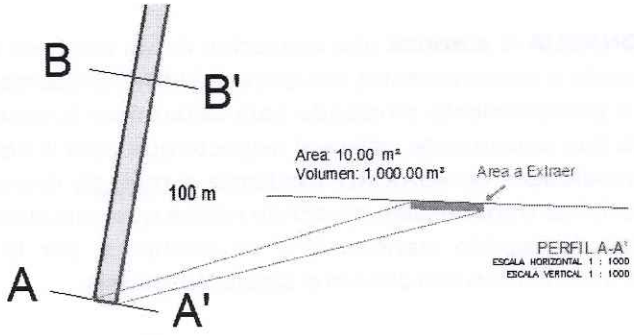

Imagen obtenida de la pág. 13 de la respuesta a requerimiento.

Omitiendo determinar la ubicación de los 10 m² dentro de cada sección o perfil, pues es de considerarse que cada sección o perfil es continuo durante todo el trazo del proyecto, esto de acuerdo a la información presentada en la MIA-P así conforme a lo ilustrado con anterioridad, sin embargo, considerando la topografía del río es un hecho que pueden existir áreas donde el flujo es menor, así como áreas donde el cauce mantiene un movimiento permanente (lo que presupone que no habría una acumulación de material debido a la fuerza de arrastre).

Teniendo además que inicialmente propuso una **profundidad** de **1 m** (pág. 11 de la respuesta en integración), así entonces no se tendría información precisa respecto de las dimensiones requeridas para la extracción de material y en su caso que la promovente esté contemplando el alcance los impactos generados por la superficie y dimensiones totales del proyecto, estimando que de ocurrir la actividad de extracción con las dimensiones inferidas, el cauce perdería su forma original y se estarían ocasionando daños severos al ecosistema. Aunado a ello refiere que **pretende extraer** material de lunes a viernes siendo efectivos **20 días por mes** de trabajos, en un horario laboral de **9:00 a 18:00 horas** por día (pág. 42 de la respuesta a requerimiento), y considerando que en algunos casos señala una extracción mensual de hasta 4,000 m³, se estaría en el entendido de que requeriría extraer **200 m² al día**, por lo tanto **22.22 m³ por hora**, y como señala que la extracción se efectuaría de forma manual utilizando carretillas, tampoco precisa el tiempo que implicaría el llenado de un camión tomando en consideración el tiempo de traslado a pie desde el punto de extracción hasta el vehículo, considerando además que señala **sólo 1** empleado para acarreo de material del cauce al volteo (pág. 39 de la respuesta a requerimiento), por lo que no se tiene información precisa que demuestre la viabilidad para el tipo de extracción manual y que en su caso no se está considerando el uso de maquinaria (como retro excavadora), situación de la cual no prevé los efectos que pudiera ocasionar en el ambiente aunque sí hace mención a la posibilidad del uso de maquinaria (pág. 82 de la respuesta a requerimiento), que de ser el caso tampoco identifica la apertura de caminos y que esto

Avenida 15 de Mayo 2929-A, Col. Las Hadas Mundial 86, C.P. 72070. Puebla, Puebla. Tel. (222) 229-9500. www.gob.mx/semarnat

conlleve además de la remoción de vegetación o la afectación de la zona federal y cauce del cuerpo de agua.

Aunado a lo anterior, se tiene que al realizar la **suma anual** del volumen a extraer señalada en la tabla anterior, se obtiene un total de **24,140 m³** no así de **24,000 m³** anual, como lo menciona en su cronograma de extracción anual:

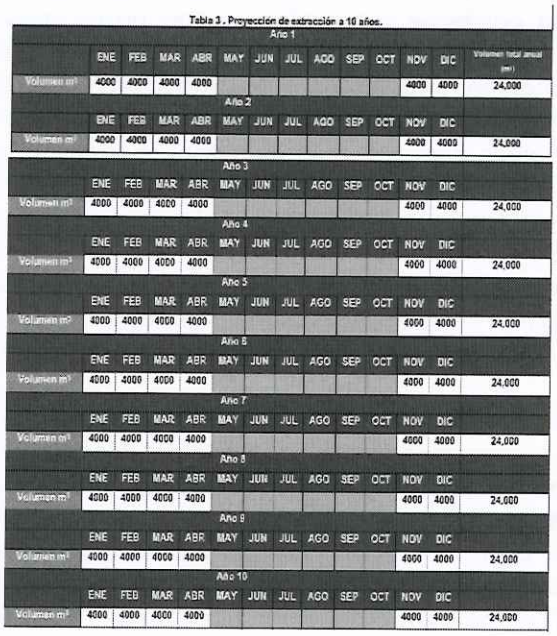

Tabla 3. Proyección de extracción a 10 años.

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Volumen total anual (m³)
Año 1													
Volumen m³	4000	4000	4000	4000							4000	4000	24,000
Año 2													
Volumen m³	4000	4000	4000	4000							4000	4000	24,000
Año 3													
Volumen m³	4000	4000	4000	4000							4000	4000	24,000
Año 4													
Volumen m³	4000	4000	4000	4000							4000	4000	24,000
Año 5													
Volumen m³	4000	4000	4000	4000							4000	4000	24,000
Año 6													
Volumen m³	4000	4000	4000	4000							4000	4000	24,000
Año 7													
Volumen m³	4000	4000	4000	4000							4000	4000	24,000
Año 8													
Volumen m³	4000	4000	4000	4000							4000	4000	24,000
Año 9													
Volumen m³	4000	4000	4000	4000							4000	4000	24,000
Año 10													
Volumen m³	4000	4000	4000	4000							4000	4000	24,000

Imagen obtenida de la pág. 8 y 9 de la respuesta a requerimiento.

Teniendo además que si bien la **CONAGUA** (de acuerdo al anexo de la MIA-P) en el año 2017 le autorizó la extracción de un volumen **no mayor a 24,000 m³**, fijando una extracción **máxima mensual** (de enero a diciembre) de **2,000 m³** de materiales pétreos, durante solo un año, lo cierto es que la promovente señala una extracción **mensual** de hasta **4,000 m³** (durante un periodo de 6 meses), así como una extracción **anual** de **24,140 m³**, por un periodo de 10 años, con un total de volumen a extraer de 240, 000 m³, **contraviniendo** así lo señalado por dicha instancia, ya que no se tiene información que sustente que con el volumen propuesto a extraer (que es mayor al señalado de forma mensual y total anual), no estaría afectando las condiciones hidráulicas del cauce y funcionalidad ecológica, aunado a ello y considerando que lo estipulado por la CONAGUA fue **desde** el año **2017**, **tampoco** se tiene información por parte de la promovente donde **demuestre** que desde ese año y a la fecha, el río que nos ocupa **tenga las mismas condiciones ambientales**, ecosistemas,

funcionalidad, almacenamiento, conservación y en general su caudal ecológico, y que a pesar de los años tendría la misma recuperación de volúmenes de material cada mes, y con ello la misma resiliencia ambiental, considerando que los ríos son ecosistemas dinámicos, por lo que con la información presentada no demuestra que haya contemplado el total de los impactos ambientales y el alcance de los mismos.

Aunado a lo anterior y considerando que refiere que todas las actividades de extracción **están focalizadas dentro de la corriente**, y teniendo que el río es considerado perenne, dentro de la información presentada no se presenta y/o justifica la metodología mediante la cual determinó que obtendría el mismo volumen en todas las áreas de extracción propuestas, pues es de reiterarse que si cada sección o perfil es continuo (de acuerdo con lo planteado en la MIA-P), durante todo el trazo del proyecto, podrían existir áreas donde el flujo es menor, o mayor, con corrientes de más fuerza de arrastre, lo que presupone no habría una acumulación de material, además de que pretende la extracción de forma manual (con pala y carretilla) por lo que tampoco se tiene información precisa de cómo se obtendría la misma cantidad de volumen pese a la variación de sus dimensiones trasversal y vertical y la condición de su zona hiporreica de acuerdo al época del año, y que a raíz de ello no esté considerando una superficie mayor, actividades adicionales y/o maquinaria para obtener los resultados esperados, y por ende generar diferentes o mayores impactos ambientales a los estimados.

Ahora bien, respecto de la zona federal requerida para la realización del proyecto, se tiene que dentro de la MIA-P, la promovente menciona que la extracción no afectaría los márgenes, **ni la zona federal** o la zona de protección del cauce (pág. 25 y 26 de la MIA-P), aunque menciona que "*...dado que serán **trabajos sobre la zona federal**, se cuenta con la autorización ante la autoridad correspondiente que es CONAGUA...*" (pág. 169 de la MIA-P) sin que precise las obras y/o actividades a realizar en zona federal, superficie y ubicación de éstas, ni describe las características actuales de dicha zona, situaciones que se le solicitaron dentro del oficio requerimiento. En respuesta la promovente señala que el proyecto se realizará sobre la corriente de agua denominada Río Apulco (pág. 19 de la respuesta a requerimiento), señalando además que se observa un *meandro* en la parte media de la superficie total del proyecto que se puede interpretar como zona federal -el cual de acuerdo con el polígono propuesto se encuentra fuera en gran parte; sin embargo también refiere que se realizarán actividades cuando dicho sitio se encuentre con agua, por lo que reitera que todas las actividades de extracción **están focalizadas dentro de la corriente**, y por ello **no delimita una franja de trabajos en zona federal** (pág. 20 de la respuesta requerimiento), aunado a ello reitera que la extracción *no ocupara su ribera o zona federal* donde menciona que dejará "*...un área de amortiguamiento mínima de 10 metros entre el área del proyecto y el talud de dicho cauce...*" ni se removerá ningún elemento arbóreo dentro de la zona federal, para evitar generar modificaciones "*a la orilla del río así como 10 metros alrededor del mismo*" (pág. 21 de la respuesta a requerimiento), anexando así un plano donde se aprecian diversos escurrimientos:

Avenida 15 de Mayo 2929-A. Col. Las Hadas Mundial 86, C.P. 72070. Puebla, Puebla. Tel. (222) 229-9500. www.gob.mx/semarnat

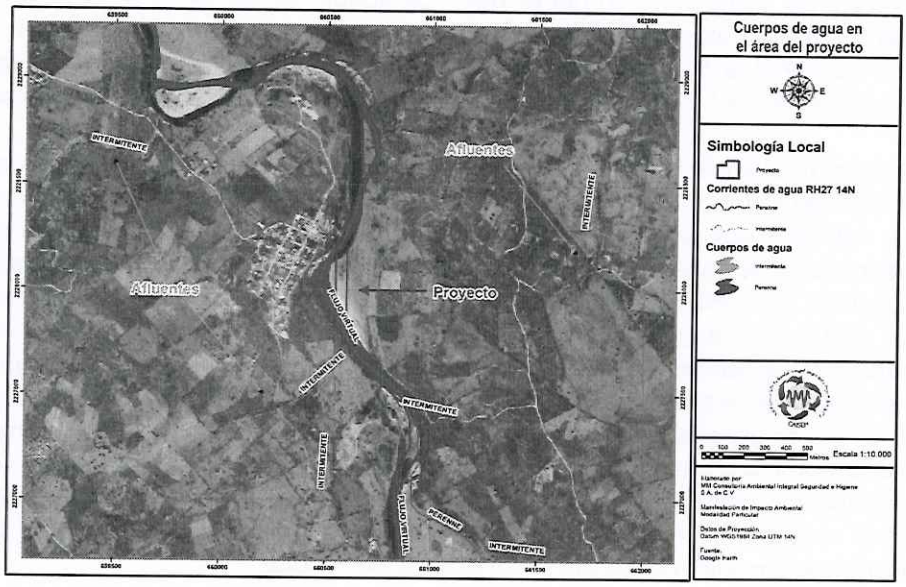

Plano presentado en el anexo *Cartografiá* de la respuesta a requerimiento

Por lo que con el plano referido se aprecia que el proyecto coincide al menos con tres escurrimientos intermitentes, sin embargo dentro de lo presentado en ningún caso delimita una zona federal del río ni de dichos escurrimientos, ni refiere a sus características y/o condición ambiental, y considerando que si bien señala no requiere de la extracción en zona federal, lo cierto es que no precisa si requiere del acondicionamiento en ésta para llevar a cabo el proceso de extracción y traslado de material, teniendo que señala el acarreo de material al camino "*mas cercano*", sin que en algún caso defina dichos caminos, aunado a que también hace referencia a la posibilidad de utilización de maquinaria, así entonces con lo presentado no evidencia que para la realización y funcionamiento del proyecto en tema no requiere de obras y/o actividades en zona federal de un bien nacional.

Ahora bien, ya que el río donde pretende su extracción es tipo perenne, se tiene que dentro de la MIA-P omite precisar información respecto si pretende el desvío del cauce, tampoco presenta la relativa al sustento para acreditar que puede extraer material de forma manual (con pala y carretilla) y aun así no alterar de forma significativa las zonas ecológicamente relevantes que posee el río, ni demuestra que a pesar de la extracción se mantendría la integridad y funcionalidad del caudal ecológico.

Lo anterior, se señala toda vez que dentro de la MIA-P señala una extracción continua, pero no aporta información técnica respecto de la superficie y dimensiones requeridas para el proyecto, por lo que se le solicitó entre otras cosas, la descripción de la alteración al régimen hidráulico y variaciones de flujos

y volúmenes de agua de la corriente que nos ocupa, de ser el caso el gasto promedio que sería desviado durante la etapa de operación, la justificación de cómo el cauce aun con la inserción del proyecto, conservaría su funcionalidad natural y se recuperaría después de la perturbación, para seguir proveyendo de bienes y servicios ecosistémicos para mantener su integridad.

En respuesta menciona que el cauce conservará su funcionalidad natural debido a que *la alteración es realizada en el fondo del mismo*, por lo que no contempla alguna alteración de la flora y fauna acuática debido a que la corriente natural del río no es modificada a gran escala, sin que en algún caso sustente su respuesta. Pero además considerando que no se tiene precisión respecto de la superficie total que abarcaría el proyecto y de sus dimensiones, toda vez que como ya se mencionó en algunas partes del documento presentado se estiman dimensiones de hasta 100 metros de profundidad; tampoco define la temporalidad en la que pretende la extracción, pues si bien menciona que es sólo durante 6 meses al año, lo cierto es que también refiere que se basa en lo establecido por la CONAGUA y de acuerdo al anexo presentado, éste estima una extracción mensual continua durante todo el año; aunado a que como se ha referido anteriormente, si bien señala que es una extracción de forma manual (con pala y carretilla), también refiere a la posibilidad de uso de maquinaria, por ello no demuestra que por la realización y funcionamiento del proyecto, el cauce tendría la resiliencia ecológica y que con ello mantenga su funcionalidad natural.

Por lo antes expuesto, se tiene que la información contenida en la MIA-P e información complementaria, contiene incongruencias e inconsistencias como las ya señaladas, en relación a las obras y actividades propuestas por la promovente para el proyecto, por ello al no tener precisión en la información de las obras y actividades involucradas en la ejecución del mismo, ni las obras y superficies que comprenden; se considera que la descripción del proyecto que refiere la fracción II del artículo 12 del REIA, carece de elementos técnicos para determinar el alcance del mismo y la magnitud de los impactos ambientales que serán generados por tales obras y actividades.

CAPITULO IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

Respecto de la "*Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto*", que refiere a fracción IV del artículo 12 del REIA, como obligación de incluirla en la MIA-P, donde de la misma se desprende que primeramente se debe delimitar el Sistema Ambiental (SA) y el Área de Influencia (AI), para posteriormente llevar a cabo una descripción de los componentes abióticos y bióticos que lo integran.

En este sentido, se tiene que dentro de la información presentada señala que el criterio que utilizó para la delimitación del **SA** fue de la microcuenca hidrológica, la cual contempla una **superficie** de **64,764,595.152 m²**, así también refiere a una descripción de los aspectos abióticos (clima, aire, geomorfología, geología, edafología, hidrología) aspectos bióticos (vegetación, fauna, paisaje, factores

Avenida 15 de Mayo 2929-A. Col. las Hadas Mundial 86, C.P. 72070. Puebla, Puebla. Tel. (222) 229-9500. www.gob.mx/semarnat

socioculturales), aunado a ello establece que el **AI** lo delimitó considerando **50 metros a la redonda del proyecto**, describiendo una problemática ambiental dentro de los factores de atmósfera, residuos, agua y socioeconómicos, sin embargo omite precisar la manera en la que determinó cómo tal delimitación se apega a las características del proyecto y sus impactos, tampoco describe metodología y criterios técnico-ambientales que implementó para determinar dichas delimitaciones, y en su caso cuales fueron los criterios empleados para identificar la problemática ambiental detectada a nivel de área de influencia del proyecto propuesto, motivo por el cual dentro del oficio requerimiento se le requirió que sustentara dicha situaciones, aclarándole que al no tener identificadas el total de obras y actividades que comprende el proyecto, la descripción del SA y el AI se limitan a señalar factores ambientales dentro de la superficie identificada para cada uno, y por ende no es posible identificar si los elementos técnicos y ambientales utilizados para identificar el SA y el AI están en función de los efectos que podrían ocasionar el proyecto y sus obras complementarias en el entorno ambiental, por lo que no sería posible identificar la problemática que prevalece a ese nivel.

Aunado a ello también se solicitó que una vez determinada la superficie y ubicación del total del proyecto, precisara la caracterización de los elementos bióticos y abióticos que de manera integral conforman el SA, AI y sitio del proyecto (SP), refiriendo la metodología utilizada, muestreos y demás análisis necesarios para identificar las condiciones actuales de la flora, fauna, hidrología, y así determinar un diagnóstico ambiental de la situación del SA, AI y SP para identificar los efectos que ocasionaría el desarrollo de las obras y actividades del proyecto sobre el entorno natural.

Así, en respuesta a requerimiento, nuevamente señala que el criterio considerado para delimitar el **SA** es la microcuenca denominada "*El Chacal*", mediante el software ArcMap 10.2.2, considerando criterios como cuerpos de agua presentes en el área y zona del proyecto, existencias de ANP, Regiones Hidrológicas Prioritarias, tipo de vegetación en el sitio del proyecto, entre otras, contemplando así una **superficie** de **6,429.41 ha**, señalando además que el proyecto implica una superficie de 24,006.187 m² (no de 24,000 m²), mencionando además, para el caso de la delimitación del AI, que consideró límites del proyecto, emisiones a la atmósfera, generación de residuos sólidos, líquidos y de manejo especial, turbidez, dinámica social del agua, limites ecológicos, determinando así una superficie de **AI** de **25.67 ha** (256,700 m²) considerando nuevamente 50 m a la redonda del proyecto como se muestra en la siguiente imagen:

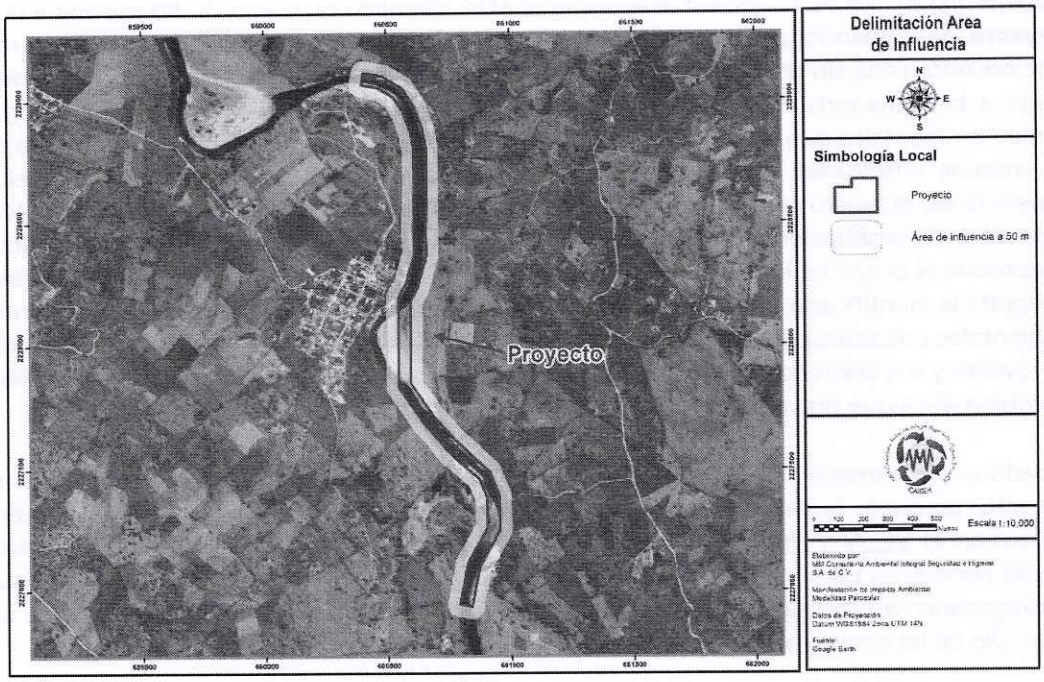

Plano anexo en la respuesta a requerimiento.

Teniendo que con dichas dimensiones se obtendría una superficie diferente a la referida, pues se tendría una longitud de 2,400 metros lineales por los 50m, obteniendo aproximadamente una superficie de **AI** de **24 ha,** no así 25.67 ha.

Así también dentro de la respuesta a requerimiento, menciona que dentro de la MIA-P se observa la delimitación del polígono del **SA**, así como la descripción de los *aspectos* ya considerados, por que dentro de la respuesta sólo describe los aspectos bióticos como clima, geología, suelo, hidrología superficial y abióticos como vegetación y fauna, mismos que describe a nivel municipio; sin embargo omite precisar cómo tales características y elementos se avocan a las particularidades del proyecto, siendo así que resulta necesario definir las dimensiones del proyecto y a partir de esto, identificar los factores ambientales que interactuarán con éste, de modo tal que sea posible delimitar los alcances que se tendrían sobre el entorno. Situación que, en el caso que nos ocupa, no ha quedado justificada, considerando que no se ha precisado el total de obras o actividades que comprende proyecto, ni la superficie que en su conjunto pueda comprender .

Avenida 15 de Mayo 2929-A, Col. Las Hadas Mundial 86, C.P. 72070. Puebla, Puebla. Tel. (222) 229-9500. www.gob.mx/semarnat

Ahora bien, respecto del **factor hidrología** y del cual se podría considerar sería el factor directamente alterado por la realización del proyecto que nos ocupa, se tiene que dentro de la MIA-P efectúa una descripción de los recursos hidrológicos únicamente para el municipio de Jonotla -aunque el proyecto se ubica en más de un municipio-, señalando además las características de la Región Hidrológica Río-Nautla, cuenca del Río Tecolutla, subcuenca Tecuantepec-Apulco. Con la información proporcionada, resulta dispersa la descripción de las características de la hidrología presente en el SA y AI, por lo que se le solicitó que efectuara una descripción de las condiciones actuales de ésta, en donde es necesario señalar la existencia de los cuerpos de agua y si éstos podrían verse afectados por el desarrollo del proyecto.

En respuesta, nuevamente describe características a nivel municipio, y la descripción del río Apulco, entendiendo que dicho factor quedaría en los mismos términos en los que se expuso en la MIA-P, teniendo que si bien presenta un estudio hidrológico, este en primer punto se limita solo a nivel municipio y en algunos casos en el sitio del proyecto, donde en dicho estudio refiere a la hidrología, a la vegetación, edafología, geología, climatología, así como diversos métodos de calculo de gasto del cauce, sin efectuar de manera puntual la descripción solicitada (nivel SA, AI y sitio del proyecto), teniendo también que los datos fueron obtenidos de la estación hidrológica *21065* Cuenca Atoyac -cuando las más próximas al proyecto podrían ser la *30173*, o la *21061*-, haciendo mención en dicho estudio hidrológico a la delimitación perimetral con una **barda** existente perteneciente a la empresa, para **formar un dique de protección** hacia aguas extraordinarias lo que genera que sea una pequeña cuenca en su interior (pág. 24 del estudio hidrológico presentado), sin que en algún caso dentro de la MIA-P y/o información adicional presentada se haga referencia a la existencia dicha obra, no siendo entonces confiables los resultados que se proponen en tal documento.

Respecto de la identificación de las diversas especies de flora, señala que de acuerdo al mapa de "Uso de suelo y vegetación 2021..." los usos de suelo en el SA son asentamientos humanos, pastizal inducidos, agricultura de temporal anual, semipermanente y permanente, vegetación secundaria arbórea de bosque de encino, de selva alta perennifolia, y secundaria herbácea de selva alta perennifolia y que en el área del proyecto se encuentra agricultura de temporal anual y permanente, sin embargo también señala que dentro del área del proyecto se pueden ver diversas especies *ribereñas* como es el *Sauce negro*, del cual menciona no sufrirán alteraciones ni serán removidos, puesto que existen "claros" que permiten el paso del personal para el traslado de materiales, pero **sí señala la afectación a la vegetación herbácea del sitio**. Además no indica la cantidad de muestreos efectuados con los cuales obtuvo la información presentada, motivo por el cual se solicitó que informara y demostrara si la cantidad de sitios de muestreo realizados y la superficie de muestreo considerados, resultan suficientes para identificar la diversidad, abundancia y frecuencia de las especies de flora (acuática y terrestre) que se distribuyen en el SA, AI y sitio del proyecto, debiendo indicar y describir, la frecuencia y periodicidad de los mecanismos implementados, ubicación de los sitios muestreados con coordenadas UTM, entre otros datos.

Avenida 15 de Mayo 2929-A. Col. Las Hadas Mundial 86, C.P. 72070. Puebla, Puebla. Tel. (222) 229-9500. www.gob.mx/semarnat

En respuesta, establece que realizó el muestreo en julio del 2022 en *temporada de lluvias*, y que en el polígono se encuentra **vegetación** dispersa **dentro** del **cauce** del río (predominantemente herbácea), y que el muestreo se realizó mediante la **técnica de observación directa** señalando que identificó especies como lirio, y dentro del AI especies como pino, encino, sauce negro, sauce, guayaba, huizaches, cuando en la MIA-P refiere que en el área del proyecto se identifica con suelo de tipo agricultura. Aunado a lo anterior, los resultados que incluye en la respuesta, sólo indican el tipo de muestreo, la fecha de realización y el tipo de vegetación, entre otros datos, sin precisar cuales fueron las especies identificadas en cada muestreo, ni tampoco proporciona las coordenadas de ubicación en donde fueron realizados dichos muestreos. En este sentido no es posible identificar si los resultados obtenidos resultan ser confiables para determinar los criterios -de diversidad, abundancia, riqueza- que permitan contar con una descripción de la flora del SA, AI, SP y en consecuencia, no sería posible conocer el grado de afectación que se pudiera ocasionar por su remoción.

Para la identificación de la fauna, indica que la zona se encuentra antropizada por las actividades del hombre, y que durante el recorrido en el sitio no se visualizó gran variedad de fauna silvestre, sin embargo si refiere que a vida silvestre de la zona se encuentra formada por conejos, coyotes, mapache, tlacuaches, pájaros carpintero, ardillas, zorrillos, búho, murciélago, pato, coralillo, entre otros, pero no describe los criterios ni la metodología empleada para afirmar la condición de las especies de fauna existentes en el SA, AI y SP, por lo que el requerimiento se enfocó en solicitarle tales cuestiones. Como respuesta, menciona que realizó muestreos de fauna colocando trampas tipo Tomahawk y tipo Sherman en sitios elegidos aleatoriamente paralelos al afluente del río, refiriendo así especies colectadas y avistadas, enfatizando que no se perderán hábitats por las actividades a desarrollar puesto que se realizarán dentro del río Apulco (pág. 75 de la respuesta a requerimiento), señalando la realización de muestreos, aunque estos los refiere a nivel AI, no así en el SA ni sitio del proyecto, considerando además que en ningún caso refiere a fauna acuática, o en su caso el sustento por el cual no fueron identificadas, los cuales por la realización del proyecto, serían de los factores impactado directamente.

Es de señalarse que para ambos casos omite precisar la metodología y forma en la que llevó a cabo el muestreo dentro del cuerpo de agua para la identificación de flora y fauna acuática, con lo que demuestre que en efecto, no se encontraron ejemplares; aunado a que omite tomar en cuenta los períodos de mayor precipitación al año y estiaje, los cuales pueden presentarse en distintos meses; además de que tampoco proporciona las coordenadas UTM de los sitios o puntos de muestreo, así como información de los muestreos de flora y fauna para poder identificar si estos corresponden al SA, AI o SP. Así, por lo antes señalado, y al no contar con los elementos técnicos y ambientales para determinar el total de especies de flora y fauna (acuática y terrestre) existentes, no es posible identificar cuales serían las especies que se verán afectadas con el desarrollo de las obras y/o actividades del proyecto, ni tampoco dimensionar la magnitud de los efectos que se podrían estar ocasionando al entorno ambiental.

Tomando en consideración lo antes señalado relativo a la descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto

Avenida 15 de Mayo 2929-A. Col. Las Hadas Mundial 86, C.P. 72070. Puebla, Puebla. Tel. (222) 229-9500. www.gob.mx/semarnat

(problemática de la cual omite pronunciarse), la información respecto de las afectaciones (interacciones) que se estarían ocasionado sobre los factores hidrología, flora y fauna no queda identificada de manera clara y puntual, además de que en la delimitación del AI no parece que se estén considerando los aspectos ambientales, por lo cual la descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto que refiere la fracción IV del artículo 12 del REIA, no fue realizada por la promovente en relación con obras y actividades previstas en la LGEEPA y su REIA.

CAPÍTULO V.- Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

Respecto de la "*identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales*" que refiere la fracción V del artículo 12 del REIA como obligación de ser incluidas en la MIA-P que se someta a evaluación, al ser uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental que el proyecto pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca a aquellos impactos ambientales que por sus características y efectos son relevantes y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas.

En este sentido, se tiene que dentro del Capítulo V de la MIA-P, la promovente refiere que a la utilización del método conocido como *"Matriz de Leopold"* para la identificación de las interacciones y las acciones a generar entre el proyecto y los factores ambientales aplicables, para lo cual contempló las "*actividades principales*" que implica el proyecto dentro de las etapas de preparación del sitio, operación y mantenimiento así como abandono del sitio, actividades como *habitación* (sic) de *caminos de acceso*, así como la *construcción de obras provisionales*, *extracción*, *almacenamiento* y *traslado* de material, *reforestación*, entre otras, mencionando además los indicadores ambientales con posible generación de impacto, tales como *aire, ruido, agua, suelo, cubierta vegetal*, entre otros, señala que se estableció conforme a lo referido en la descripción del SA y AI (Pág. 143 de la MIA-P), por lo que es de destacarse que inicialmente no se tenía información precisa respecto de la delimitación y descripción ambiental a nivel del SA y AI.

Aunado a lo anterior, en la *Tabla 40. Matriz de causa-efecto,* asigna la valoración para cada factor ambiental en las diversas etapas del proyecto, sin embargo en ningún caso precisa la forma y/o indicadores contemplados para asignar dichos valores; así también presenta la *Tabla 46. Evaluación de los impactos significativos identificados*, donde refiere impactos como:

Tabla 46. Evaluación de los Impactos Significativos identificados.

Impactos Significativos Identificados	Criterios de evaluación de impacto ambientales														
	Naturaleza (NA)	Acumulación (AC)	Relación causa efecto (RCE)	Extensión (EX)	Intensidad (IN)	Momento (MO)	Periodicidad (PR)	Persistencia (PE)	Recuperabilidad (MC)	Reversibilidad (RV)	Sinergismo (SI)	Presencia (PNC)	Jerarquización del impacto	
Contaminación del aire con partículas (polvos) por la habilitación de caminos de acceso.	-1	1	2	1	1	3	1	1	2	1	1	1	-15	Moderado
Contaminación del aire con partículas (polvos). Por la construcción de obras provisionales.	-1	1	2	1	1	3	1	1	2	1	1	1	-15	Moderado
Contaminación del aire con emisiones de gases tóxicos. Por el uso de maquinaria (en caso de emplearse), vehículos y camiones de transporte de material.	-1	2	2	1	1	3	1	1	3	2	2	1	-19	Moderado
Contaminación del aire con polvos por la extracción de arena.	-1	1	2	1	1	3	2	1	2	1	1	1	-16	Moderado
Contaminación del aire con polvos por el traslado de material, ya que los caminos son de terracería.	-1	1	2	2	1	3	1	1	2	1	1	1	-16	Moderado
Contaminación del aire con emisión de ruido, por la habilitación de caminos de	-1	1	2	2	1	3	2	1	2	1	1	2	-18	Moderado

Pág. 155 de la MIA-P

Impactos Significativos Identificados	Criterios de evaluación de impacto ambientales													
	Naturaleza (NA)	Acumulación (AC)	Relación causa efecto (RCE)	Extensión (EX)	Intensidad (IN)	Momento (MO)	Periodicidad (PR)	Persistencia (PE)	Recuperabilidad (MC)	Reversibilidad (RV)	Sinergismo (SI)	Presencia (PNC)	Jerarquización del impacto	
acceso.														
Contaminación del aire con emisión de ruido, por la extracción de arena.	-1	1	2	2	1	3	2	1	2	1	1	2	-18	Moderado
Contaminación del aire con emisión de ruido, por las actividades a desarrollar por los trabajadores en la zona del proyecto.	-1	1	2	2	1	3	2	1	2	1	1	2	-18	Moderado
Contaminación del aire con emisión de ruido, por el uso de maquinaria (en caso de emplearse), vehículos y camiones de transporte de material.	-1	1	2	2	1	3	2	1	2	1	1	2	-18	Moderado
Disposición de materiales finos (aumento de turbidez) Modificación del área hidráulica.	-1	1	2	2	1	2	1	2	2	2	2	1	-18	Moderado
Demanda de agua para realizar el mantenimiento de las instalaciones, vehículos, camiones de transporte de material y maquinaria (en caso de emplearse)	-1	1	2	2	1	2	1	2	2	2	2	1	-18	Moderado
Demanda de agua para llevar a cabo las actividades cotidianas.	-1	1	2	2	1	2	1	2	2	2	2	1	-18	Moderado
Cambios en el relieve debido a la habilitación de caminos de acceso.	-1	1	2	1	3	2	3	3	3	3	1	2	-24	Severo
Cambios en el relieve por la extracción de arena y erosión que pudiera existir en los bordos y el fondo del lecho del río.	-1	1	2	1	3	2	3	3	3	3	1	2	-24	Severo
Contaminación del suelo con residuos sólidos urbanos por las actividades humanas.	-1	1	2	1	1	3	1	2	3	2	1	1	-18	Moderado
Contaminación del suelo, por la generación de residuos de manejo especial derivado de la actividad de extracción de arena.	-1	1	2	1	1	3	1	2	3	2	1	1	-18	Moderado
Contaminación del suelo, con residuos peligrosos por el mantenimiento que se le dé a los vehículos, camiones de transporte de material y maquinaria (en caso de emplearse).	-1	2	1	1	1	2	1	2	3	2	1	1	-17	Moderado
Cambios de la localización de la fauna por la generación de ruido, ocasionado por la habilitación de caminos de acceso.	-1	1	2	2	1	3	1	2	2	1	1	3	-19	Moderado
Disminución de la población de plantas terrestres producto de la habilitación de caminos de acceso.	-1	1	2	1	2	3	1	2	3	2	2	2	-21	Severo
Generación de empleos, derivado de las actividades que se realizarán durante todo el proyecto.	1	2	2	1	1	3	2	2	1	3	2	1	20	Beneficioso Medio
Estabilidad económica. Por la demanda servicios que serán necesarios durante la vida del proyecto.	1	1	1	2	1	2	2	2	1	3	2	1	19	Beneficioso Medio

Pág. 156 de la MIA-P

De lo referido en la tabla, es de destacarse inicialmente que dentro del Capítulo II de la MIA-P, enfatiza que no requiere de **caminos de acceso**, ni de realización de **obras provisionales**, ni el **uso de maquinaria**, sin embargo sí los está contemplando como **impactos significativos** moderados, haciendo la observación que el impacto por el "*uso de maquinaria (en caso de utilizarse)*" lo señala con una puntuación total de *-19* como *moderado* sin embargo dentro de su Tabla 45 refiere que el rango de valores entre 19 y 27 se considera SEVERO:

Tabla 45. Jerarquización de Impactos Ambientales

Jerarquización de impactos ambientales para naturaleza Positiva	Jerarquización de impactos ambientales para naturaleza negativa	Rango de valores
Beneficio bajo	Compatible	<9
Beneficio medio	Moderado	10-18
Beneficio alto	Severo	19-27
Beneficio muy alto	Critico	28-36

En ese sentido se entendería que al menos el impacto señalado para **aire** con emisiones de gases tóxicos por el uso de maquinaria podría considerarse como un **impacto** negativo **severo**. Aunado a ello se tiene que refiere a **impactos** con "***sinergismo***" y "**acumulación**" principalmente en los impactos generados por la *modificación del área hidráulica*, por la demanda de agua para *realizar el mantenimiento de las instalaciones y maquinaria (en caso de emplearse),* así como por la "*disminución de la población de plantas terrestres producto de la habitación de caminos de acceso*" (Sic.) entre otros, por lo que se observaban ciertas incongruencias en la información presentada. Por lo anterior, fue necesario solicitarle que se describiera la metodología que utilizó para identificar los impactos ambientales, así como los resultados que obtuvo de dicha identificación y evaluación, considerando que debió efectuar la identificación de los impactos ambientales que ocasionaría el desarrollo del proyecto por las características de las obras y actividades a ejecutar de competencia federal.

En respuesta a requerimiento, refiere a los valores asignados a los factores ambientales de acuerdo a la afectación por las actividades realizadas en las diversas etapas que implica el proyecto, donde a manera de ejemplo se tiene que dentro de la *Tabla 34. interpretación de valores por actividad de la matriz causa – efecto,* menciona el impacto **residual** en la etapa de operación y mantenimiento por la **extracción de arena**, y posterior a ello reitera la **afectación al suelo** así dentro de la *Tabla 35* :

Imagen obtenida de la pág. 95 de la respuesta a requerimiento.

Tabla 35. Indicador y valor de la matriz de Causa - Efecto por factor ambient

Factores ambientales	Valor	interpretación
Medio abiótico		
Aire		
Calidad del aire	-5	No aplica
Ruido	-4	No aplica
Agua		
Calidad del agua	-4	No aplica
Suelo		
Geomorfologia	-3	Residual
Erosión	-2	Residual
Calidad del suelo	-6	Residual
Medio biotico		
Flora		
Perdida de la cubierta vegetal	0	No aplica
Fauna		
Desplazamiento de la fauna	-1	No aplica
Medio socioeconomico		
Empleo	4	No aplica
Bienes y servicios	10	No aplica

Avenida 15 de Mayo 2929-A. Col. Las Hadas Mundial 86, C.P. 72070. Puebla, Puebla. Tel. (222) 229-9500. www.gob.mx/semarnat

Por lo que en el factor suelo se tendría la generación de **impactos residuales**. Aunado a ello precisa que no contempla impactos acumulativos debido a la ausencia de otros proyectos similares en el área de extracción propuesta, sin embargo no precisa de la posible existencia de proyectos similares en el área de influencia y/o a nivel SA y el alcance del mismo, considerando que contempla una superficie de SA de hasta 6,429.41 ha; así también refiere sobre los **impactos sinérgicos** que señala existentes pero no significativos, ya que contempla la extracción de tipo manual y donde no requiere el uso de maquinaria pesada, situación que no aclara ya que en algunos casos hace menciona del "*uso de maquinaria en caso de ser necesaria*", lo que da una impresión de no contar con el sustento técnico necesario para confirmar tales situaciones. Finalmente establece dentro de la *Tabla indicativa* (pág 98, 99 y 100 de la respuesta a requerimiento) que ningún impacto es considerado como significativo, solo el factor **geomorfología** mismo que caracteriza como **residual** reiterando así dentro de la pág. 100 de la respuesta a requerimiento que:

> Se puede decir que los impactos residuales identificados en este proyecto son los siguientes:
>
> - La alteración del flujo natural que existe en el área se verá modificado pero se considera que será poco significativo pues se realizarán taludes que permitan continuar con la línea del cauce natural del río.
>
> - Impacto social por la generación de oportunidades de trabajo, aunque sean grupos pequeños los beneficiados, durante todas las etapas del proyecto, con la contratación del personal y los beneficios sociales y económicos que esto conlleva para las áreas cercanas al sitio del proyecto.

Estando en el entendido que si el proyecto prevé impactos sinérgicos y residuales entonces la modalidad en la que presentó la presente **MIA-P no sería la correcta**.

De lo anterior y tal como se aprecia, la identificación de los impactos, así como la metodología y resultados varían significativamente entre lo indicado en la MIA-P y la contestación, sin que se establezca un señalamiento claro y explícito por parte de la promovente que permita definir la identificación de los impactos ambientales y la forma en la que retoma la información (factores ambientales, etapas, valoración) para su análisis. Por lo que no es posible dimensionar si el proyecto, de acuerdo con la descripción efectuada en el Capítulo II, estaría ocasionando impactos al factor agua, aire, suelo y afectación a especies de flora y fauna por los efectos del desarrollo de actividades tales como la de preparación del sitio, operación, mantenimiento y abandono del sitio.

En este sentido, dentro de la MIA-P e información complementaria, no aporta los elementos objetivos para demostrar que identificó en su totalidad la magnitud de los impactos que podrían generarse a consecuencia del total de las obras o actividades a desarrollarse en el proyecto y por tanto los elementos presentados no son suficientes para identificar los impactos significativos que podría provocar la realización del proyecto en cuestión, ni la valoración de los efectos que ocasionaría la inserción del proyecto sobre el entorno ambiental existente en el sitio propuesto, teniendo entonces que no se puede dar por cumplida la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que refiere la fracción V del artículo 12 del REIA, lo que impide evaluar ambientalmente la viabilidad del proyecto en el contexto en el que se pretende desarrollar.

CAPÍTULO VI. - Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

Respecto a las "*medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales*" que refiere la fracción VI del artículo 12 del REIA como obligación de ser incluidas en la MIA-P que se someta a evaluación; en este sentido, en la información contenida en el presente capítulo correspondiente al Trigésimo Tercero punto del requerimiento, se tiene lo siguiente:

Dentro de la MIA-P señala que para determinar las medidas de prevención y mitigación se consideró fueran *viables económica* y *técnicamente*, mas no señala viables ambientalmente, refiriendo además dentro de la *Tabla 47* las medidas de prevención y mitigación que resultan aplicables por impactos ambientales identificados en los factores aire, suelo, agua, flora y fauna, dentro de las etapas del preparación del sitio, operación y mantenimiento y abandono del sitio, donde, teniendo a manera de ejemplo que en la etapa de preparación del sitio y construcción, en el factor *flora*, señala como impacto la "*disminución de la población de plantas terrestres producto de la habitación de caminos de acceso*" (Sic.), señalando como medida un programa de reforestación, por lo que es destacarse que en el capítulo II señala que no contemplaba una afectación a la vegetación y tampoco considera la realización de caminos de acceso; así también señala para la etapa de operación y mantenimiento en el factor *agua* como medida de prevención "*se realizará un uso racional del agua*", de entre otras medidas, pero éstas se presentaban más como recomendaciones o sugerencias que como medias que mitiguen, compensen o prevengan impactos ambientales, aunado a que no se contaba con los elementos suficientes para identificar los impactos generados en la etapa de preparación del sitio y construcción, por lo que no era posible identificar los impactos ambientales significativos que pudiera ocasionar el proyecto, por lo que se le solicitó dentro del oficio requerimiento, que sustentara dichas inconsistencias.

Por lo que en respuesta presenta medidas de prevención, reducción y mitigación, para cada etapa del proyecto y en diversos factores ambientales, a manera de ejemplo se tiene en el factor *Aire* en la etapa de operación y mantenimiento señala como medida de prevención que "*se establecerán horarios para llegada y transporte de los camiones de volteo*", para el caso de factor agua señala como medida de reducción y que "*en cuanto a la variación del flujo aguas abajo por la profundidad de*

Avenida 15 de Mayo 2929-A. Col. Las Hadas Mundial 86, C.P. 72070. Puebla, Puebla. Tel. (222) 229-9500. www.gob.mx/semarnat

extracción, se considera que es poco relevante, ya que el relieve se renueva...además de que se realizaran la formación de taludes, continuando con la linea natural del río...", mientras que en el factor flora en la etapa de abandono del sitio por la pérdida de la cubierta vegetal propone como medida de mitigación que "*se instalarán letreros alusivos a la existencia de fauna prohibiendo cazar o recolectar especies de flora*", aunado a ello para el caso de los impactos residuales como el de "alteración del flujo natural" propone realizar taludes que permitan continuar con la línea del cauce natural del río, por lo que nuevamente tales "*medidas*" se presentaban más como recomendaciones o sugerencias más que como medias que mitiguen, compensen o prevengan impactos ambientales, y considerando que al no tener identificados la totalidad de los impactos ambientales generados por el proyecto ni el alcance de los mismos, ni tener identificadas las condiciones ambientales de la superficie del SA, entonces no es posible conocer si las medidas propuestas resultan suficientes en términos ambientales y técnicos, ni se demuestra que tengan la sustentabilidad y resiliencia para la inserción (y funcionalidad) que tendría el proyecto que nos ocupa, y que éstas efectivamente prevengan, mitiguen y compensen de manera eficaz a favor de la conservación y el mantenimiento de la biodiversidad, y con ello subsanar los impactos ambientales generados.

En respuesta, en el caso de la etapa de preparación del sitio señala un impacto en el ***aire*** por la "*Contaminación con partículas por la habitación de caminos de acceso. Generación de ruido por la implementación de maquinaria en este proceso...*" (sic.), estableciendo como medida de prevención que "*no se llevarán a cabo la construcción de vías de despalme, se buscaran mojoneras de limitación del predio...*" por lo que en ese caso no se entiende la razón de señalar un impacto por una actividad que no se realizará; mientras que para el caso del factor ***suelo*** que tendría impactos en la etapa de operación y mantenimiento por la actividad de extracción de arena, generando erosión que pudiera existir en los bordos y el fondo del lecho del río, solo señala como medida de reducción que "*se recuperará gradualmente de manera natural con la llegada del nuevo temporal de lluvias*", sin que en primer caso sustente bajo algún estudio técnico que el río se regenerará naturalmente considerando los cambios climáticos, condiciones ambientales o algún otro factor ambiental que pudiera verse involucrado para lograr tal condición, aunado a que no se consideraría como una medida de reducción a implementar por la promovente; así también para el caso del factor ***agua*** en la etapa de operación y mantenimiento, por las actividades de extracción de arena generaría la modificación del área hidráulica, refiriendo como medida de mitigación que "*...considera que es poco relevante ya que el relieve natural se renueva y se altera anualmente en la temporada de lluvias, recuperando su flujo natural, además de que se realizarán la formación de taludes...*", señalando como *poco relevante* sin embargo es uno de los principales factores ambientales afectados por el proyecto, considerando además que nuevamente no propone la realización de medidas pues se limita a mencionar que se recuperará naturalmente.

Aunado a lo anterior dentro de las medidas propuestas omite establecer alguna medida para el factor aire por la generación de impacto negativo severo por las emisiones de gases tóxicos por el uso de maquinaria, al factor geomorfología y suelo mismos que señala con impacto residual.

Avenida 15 de Mayo 2929-A, Col. Las Hadas Mundial 86, C.P. 72070. Puebla, Puebla. Tel. (222) 229-9500. www.gob.mx/semarnat

Por lo tanto, con la información presentada, no se sustenta técnica y ambientalmente, que las medidas propuestas resulten adecuadas para mitigar o compensar los efectos que ocasionaría el desarrollo en cada una de las etapas del proyecto. Teniendo además que tampoco proporcionó los elementos técnico ambientales que evidencien la efectividad de una medida de mitigación, de compensación, de prevención o de restauración y que se garantice un resultado favorable al entorno ambiental por lo que tampoco propone las correspondientes medidas mediante las cuales se pudiera mitigar o compensar los impactos que se ocasionarían.

En este orden de ideas y considerando lo antes señalado relativo a las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales (Capítulo VI), no se tienen los elementos suficientes para determinar que se propusieron medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales más adecuadas, por el planteamiento del proyecto en cuestión y en consecuencia no se tiene un análisis respecto de la atenuación y minimización de los efectos que se estarían ocasionando por la inserción del proyecto sobre el entorno ambiental existente en el sitio propuesto. Entonces, no se puede dar por cumplida la aplicación de las medidas preventivas y de mitigación más efectivas de los impactos ambientales que refiere la fracción VI del artículo 12 del REIA

7. Asimismo, se presentan los comentarios y opiniones recibidas en esta Oficina de Representación mismos que se han revisado y se considerarán durante el proceso de evaluación y resolución del presente proyecto. En éste orden de ideas las opiniones y comentarios emitidos respecto del proyecto fueron los siguientes:

- La CONABIO refiere que *"…. el trazo del proyecto se sitúa en sitios para la conservación y la restauración…"* y que *"para la evaluación de este proyecto existen factores a considerar en su evaluación… emisiones de gases y polvos a la atmósfera, además de ruido y vibraciones provocan una disminución en la calidad del aire…alteración a la calidad de aguas superficiales por deposición de sólidos, obstrucción y estancamiento, alteración del nivel freático y aumento de niveles de sedimentación, degradación del suelo: pérdida de la fertilidad y de la biota microbiana, toxicidad y compactación…"*.

8. Expuesto lo anterior y derivado del análisis técnico de la MIA-P en su conjunto, esta Oficina de Representación destaca los siguientes puntos a considerar para la toma de decisión:

I. El proyecto que somete la promovente al PEIA ante esta Oficina de Representación, pretende sustentarlo en el artículo 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 5o inciso R) fracción II de su REIA, por lo que se cumple con la finalidad de interés público regulado, sin embargo no precisa la superficie del total de obras y/o actividades que somete a evaluación antes esta Secretaría, ni aporta los elementos suficientes para efectuar su evaluación y valorar la viabilidad ambiental del proyecto.

II. Por otro lado, la promovente omite aportar los elementos para determinar las condiciones de la flora y fauna presente en el sitio del proyecto, AI y SA, de modo que no se cuenta con los aspectos relevantes bióticos y abióticos que podrían verse afectados a consecuencia del desarrollo de obras y actividades que comprende el proyecto.

III. El proyecto hace referencia a la identificación de impactos residuales, y sinérgicos situación por la cual es de determinarse que la modalidad con la que se presenta el proyecto no corresponde con los establecido en los artículos 10 y 11 del REIA.

IV. Finalmente, el proyecto carece de los elementos ambientales y técnicos suficientes que permitan a esta Oficina de Representación, identificar los posibles efectos que las obras y actividades de competencia federal ocasionarían en el ecosistema.

9. Que el artículo 35 fracción III inciso a) de la LGEEPA, señala que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

> *"...III. Negar la autorización solicitada cuando:*
>
> *a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables..."*

Y derivado del contenido de los considerandos analizados con anterioridad, esta Oficina de Representación determina que la MIA-P e información complementaria carecen de elementos suficientes, sustento y evidencia ambiental y técnica en los términos presentados y por lo tanto resulta ambientalmente inviable lo que contraviene lo dispuesto en la LGEEPA y su REIA, al no contener los elementos que permitan determinar el alcance del proyecto, sus impactos y las medidas de prevención y mitigación de los mismos, por lo tanto, se:

Avenida 15 de Mayo 2929-A. Col. Las Hadas Mundial 86, C.P. 72070. Puebla, Puebla. Tel. (222) 229-9500. www.gob.mx/semarnat

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Se **niega** la Autorización en materia de impacto ambiental respecto del proyecto *denominado* ***"Extracción de material en greña en la localidad de Paso del Jardín, Jonotla, Puebla"***, con pretendida ubicación en el municipio de Jonotla, en el estado de Puebla, promovido por la empresa denominada ***Materiales y Triturados Pétreos Jardín S.R.P. de R.I.****, por conducto de su representante legal el C. Fernando González Reducindo,* por los motivos antes expuestos, mandándose a archivar el trámite como asunto concluido.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento a la promovente que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado ante esta Oficina de Representación, dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la notificación del presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 176 de la LGEEPA, en relación con los artículos 83 al 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

TERCERO.- La promovente, tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter a consideración de esta Oficina de Representación las obras y actividades del proyecto que sean de competencia federal mediante el trámite que corresponda, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 28 de la LGEEPA y artículos 5o, 10, 11 y 12 de su REIA y de las observaciones descritas en los Considerandos del presente oficio resolutivo, lo anterior previa definición del ámbito de competencia de evaluación de las obras y actividades citadas.

CUARTO.- Se le recuerda a la promovente, que mientras no cuente con la autorización en materia de Impacto Ambiental que expide esta Secretaría, las obras y actividades propuestas no podrán ser realizadas, en el entendido de que al hacerlo sin previa autorización se hará acreedor a las sanciones dispuestas en la LGEEPA y demás disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO.- Túrnese copia del presente oficio a la PROFEPA en el Estado de Puebla, para su conocimiento y seguimiento de lo aquí manifestado.

SEXTO.- Se le informa a la promovente que el expediente administrativo en el que se actúa se encuentra a su disposición para consulta en las oficinas de esta Unidad Administrativa ubicada en Avenida 15 de Mayo 2929-A. Col. Las Hadas Mundial 86, C.P. 72070. Puebla, Puebla. Tel. (222) 229-9500, en días hábiles y en un horario de 9:00 a 14:30 horas, previa identificación personal y razón que obre en autos.

SÉPTIMO.- Notifíquese el presente oficio a los correos electrónicos [redacted] / [redacted] señalados

expresamente por la promovente para tal fin en el formato de solicitud que nos ocupa, y de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero del *"ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites que se indican, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental."* (Acuerdo) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de febrero de 2022, mismo que entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

FERNANDO SILVA TRISTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, previa designación[1] firma el C. Fernando Silva Triste, Subdelegado de Administración e Innovación.

C.c.p.:- Minutario y Expediente (07/22 MIA-P)
L'MCCP / B'MAMF / L'AVP

[1] Realizada por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio Núm. 00129 de fecha 01 de marzo de 2023, como encargado del despacho de los asuntos competencia de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.

Avenida 15 de Mayo 2929-A. Col. Las Hadas Mundial 86, C.P. 72070. Puebla, Puebla. Tel. (222) 229-9500. www.gob.mx/semarnat